

**CONVENIO DE PAGO DE REMUNERACIONES AUTOMATIZADO****BANCO DEL ESTADO DE CHILE****Y****CORTE SUPREMA**  
**CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**

Entre el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante "el Banco", R.U.T. 97.030.000-7, representado por su Gerente General Ejecutivo, Sr. **José Manuel Mena Valencia**, R.U.T. N° 6.196.849-0, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago, y **CORTE SUPREMA-CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**, en adelante "la Corporación", RUT 60.301.001-9, representado por el presidente de la Corte Suprema y del Consejo Superior Señor **Roberto Dávila Díaz**, R.U.T N° 2.773.578-9, ambos domiciliados en Huerfanos N° 1409, piso 17°, de la misma ciudad, se ha resuelto suscribir el siguiente Convenio de Pago.

**PRIMERO:** "El Banco se compromete a prestar el servicio de pago de remuneraciones al personal de la "Corporación" a través de abonos automáticos en cuentas corrientes o en cuentas de ahorro vista unipersonal del Banco o cualquier otra institución Bancaria del país, de conformidad con el detalle que la Corporación entregue al Banco, poniendo a disposición de los funcionarios incorporados a la red de sucursales, cajeros automáticos, dispensadores de dinero y demás beneficios que estas cuentas ofrezcan".

El costo de este servicio será compensado con la mantención en el Banco de las cuentas corrientes que el cliente tiene en la actualidad o abra mientras dure este contrato, las que en su conjunto deberán tener saldo de acuerdo a los promedios históricos mantenidos a la fecha. Para tal efecto se ha determinado que los periodos promedios a comparar serán de semestres móviles, correspondiente como primer periodo el semestre inmediatamente anterior a la fecha de firma del presente contrato.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo establecido en el punto anterior, "el Banco" procederá a abrir una cuenta corriente o cuenta de ahorro vista unipersonal, según corresponda, a todos aquellos funcionarios que no la dispongan y hayan sido requeridas por "la Corporación". Dichas cuentas estarán reguladas por las normativas vigentes que rigen estos productos. Para optar a una cuenta corriente será necesario tener una renta líquida mínima de U.F. 17.

Conjuntamente con la apertura de estas nuevas cuentas, "el Banco" entregará a cada uno de sus titulares una tarjeta magnética para ser utilizada en los dispositivos de autoservicio. Como también a aquellos antiguos titulares que carezcan de este medio magnético, previa suscripción de un Convenio de Uso de Equipos Electrónicos y/o Computacionales.

**TERCERO:** "La Corporación" se compromete a entregar en el Departamento de Administración de Convenios, Huerfanos N° 1202 2° Piso los antecedentes de sus funcionarios que estarán adscritos a este convenio, así como también a comunicar cualquier variación, en orden a mantener permanentemente actualizada la base de



datos de funcionarios. Todo esto a través del medio y la forma que se especifica en el Anexo del presente convenio.

Con el propósito de dar una mayor cobertura a este servicio, el Banco efectuará el pago con depósitos en otros Bancos, incluidos en nómina del Anexo, para todos los funcionarios que tengan cuentas corrientes en otras entidades financieras.

Por otra parte, el Banco formalizará los respectivos contratos con los Bancos, en los términos de la prestación del servicio, pero no se responsabilizará del incumplimiento en que pudieran incurrir dichos Bancos, por causas que sean imputables a ellos.

Para todos los efectos relacionados con este servicio, "la Corporación" deberá asignar un coordinador, cuyos antecedentes, tales como nombre, número de cédula de identidad y otros relevantes al efecto, deberán ser entregados previamente al "Banco".

**CUARTO:** "La Corporación" entregará, en el mismo lugar indicado anteriormente, en cada oportunidad que proceda, la información pertinente al pago de remuneraciones a sus funcionarios, a través del medio acordado según especificaciones contenidas en el Anexo, con a lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

Además, avisará, a más tardar el 5º día hábil de cada mes, la fecha asignada para cada pago de remuneraciones. Así mismo hará llegar dentro del mismo plazo los medios magnéticos referidos a las nuevas incorporaciones, como también las modificaciones y/o eliminaciones al convenio en comento.

En caso de que "la Corporación" requiera la modificación o suspensión de alguno de los pagos incluidos en el informe, deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Administración de Convenios Huerfanos N° 1202 2º Piso a lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de pago, para el caso de cuentas del Banco o a lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha de pago para el caso de cuentas de otros bancos.

**QUINTO:** "El Banco" efectuará una validación de los antecedentes recepcionados en virtud de la cláusula anterior, tales como verificación de sumatoria, número de convenio, R.U.T. de la "Corporación", etc. De existir algún error en la información, se pondrán los elementos a disposición de la "Corporación" a más tardar al día siguiente de recibidos, previa comunicación dando cuenta de la situación, todo esto con el objeto de que sean corregidos y reenviados para poder continuar posteriormente con el proceso normal.

**SEXTO:** En las fechas requeridas para efectuar los pagos, "el Banco" procederá a abonar los valores indicados en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro vista unipersonal solicitadas por "la Corporación", según lo estipulado en la cláusula Cuarta de este convenio, siempre y cuando se hayan cumplido los plazos de entrega y la información esté de acuerdo con los antecedentes de los funcionarios anunciados con antelación:

**SÉPTIMO:** Por el presente instrumento la Corporación otorga mandato irrevocable al Banco para que éste, desde las cuentas corrientes N° 9018034 y cta cte N° 9013202, o de las que en el futuro se incluyan para el mismo efecto, se efectúe las transferencias de fondos que correspondan a los alcances líquidos determinados, a remuneraciones del personal, a las cuentas de los funcionarios respectivos. Así mismo, el Cliente se obliga a mantener disponible a partir de las 9 hrs. del día de pago en la cuenta corriente indicada anteriormente la respectiva provisión de fondos.

★ BANCO DEL ESTADO DE CHILE ★  
ABOGADO JEFE  
2 ENE 99 ★

**OCTAVO:** Una vez efectuados los abonos en las cuentas corrientes o de ahorro a la vista de los funcionarios indicados por "la Corporación", "el Banco" quedará liberado de toda responsabilidad por el destino y uso que se les dé a esos fondos.

**NOVENO:** "El Banco" no asume responsabilidad ni obligación alguna por las consecuencias o atrasos que puedan derivarse de la interrupción de su propia actividad provocada por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan prestar los servicios convenidos en el presente contrato.

**DÉCIMO:** "El Banco" queda liberado de toda responsabilidad respecto de la autenticidad de los antecedentes entregados por "la Corporación". Por lo tanto, cualquier reclamo relacionado con dicha información deberá ser atendido por "la Corporación". Los antecedentes entregados por éste quedarán cubiertos bajo el secreto bancario.

**UNDÉCIMO:** Las cuentas corrientes y cuentas de ahorros asociadas a este convenio quedarán exentas de cobro de comisión por mantención y sin restricción por la cantidad de giros que se efectúen, respectivamente, a contar del mes en que la cuenta ingrese al convenio.

En caso de reposición de la tarjeta magnética, el titular de la cuenta deberá cancelar 0.10 U.F. más IVA por la obtención de una nueva, monto que será cargado en su cuenta. El mismo caso para reposición de libretas por deterioro o pérdida, el monto que será cargado en su cuenta ascenderá a 0,06 U.F. más IVA.

**DUODÉCIMO:** El servicio de pago de remuneraciones automatizado al personal de la "Corporación" se iniciará a partir del mes subsiguiente al de la firma de este convenio y de acuerdo a lo establecido en el punto Cuarto de este instrumento.

**DECIMOTERCERO:** Este convenio tendrá una vigencia de un (1) año, renovable automáticamente por períodos iguales. Para ponerle término, la parte requiriente deberá solicitarlo por escrito, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de vencimiento, mediante carta certificada remitida al domicilio registrado en la comparecencia.

Además, se le podrá poner término anticipado si alguna de las partes no cumple con lo estipulado en el contrato, para cuyo efecto se procederá de igual manera a lo indicado en el párrafo anterior, pero sin considerar la fecha de vencimiento.

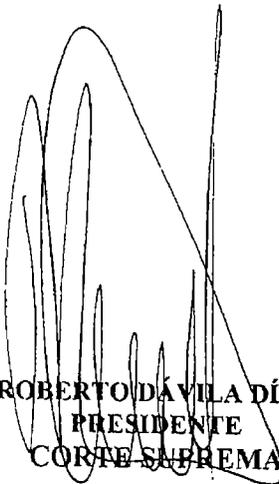
**DECIMOCUARTO:** El anexo adjunto al presente contrato forma parte integrante del mismo.

**DECIMOQUINTO:** Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



La representación del señor José Manuel Mena Valencia, como Gerente General Ejecutivo del Banco del Estado de Chile, consta en el Decreto Supremo de Hacienda N° 754, de fecha 14 de julio de 1995, en tanto que la representación de don Roberto Dávila Díaz, como Presidente de la Corte Suprema y del Consejo Superior, en conformidad a los artículos N°s 506, 508 y 509 del Código Orgánico de Tribunales tiene la representación legal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en virtud del cual el máximo representante del Poder Judicial fue nombrado por Acuerdo del tribunal Pleno de la Corte Suprema, reunido el día 5 de Enero de 1998.

Firmado el ..... en tres (3) ejemplares, quedando dos en poder de la Gerencia de Recursos Financieros del Banco del Estado de Chile, y el restante en poder de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.



**ROBERTO DÁVILA DÍAZ**  
**PRESIDENTE**  
**CORTE SUPREMA**



**P. JOSÉ MANUEL MENA VALENCIA**  
**GERENTE GENERAL EJECUTIVO**  
**BANCO DEL ESTADO DE CHILE**

